



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.09**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.09

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se recibió el oficio CCETI/159/2017 de fecha veintinueve de marzo, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XII, XIV y XLII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al FONHAPO.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad del FONHAPO, respecto de las fracciones XII, XIV y XLII del artículo 70 de la Ley General, mismas que se transcribe para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

...

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.09

...

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0015/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.09**

- 14.** Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.09**

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.09, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

**Visto** el expediente de la solicitud del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio CCETI/159/2017 de fecha veintinueve de marzo, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), por medio del cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad, en los siguientes términos:

"[...]

*En términos de lo prescrito en los artículos quinto, sexto y séptimo del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito federal, expedido por ese Organismo el 07 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero último, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en su carácter de sujeto obligado y por conducto de esta Unidad de Transparencia viene a solicitar la modificación de la tabla de aplicabilidad que le corresponde. Con la finalidad de que se analice la procedencia de la presente petición, este sujeto obligado se avoca a satisfacer los requisitos de procedibilidad a que se refiere el numeral noveno del Acuerdo antes puntualizado, de la forma siguiente:*

*I. Nombre del sujeto obligado;*

*Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).*

*II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;*

*Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos Públicos;*

*III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;*

*Fracciones XII, XIV Y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;*

*CI Fracción XII: El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptúa a la letra:*

*¡En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de las temas, documentos y prolficas que él continuación se señalan:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

*XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen. en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo él le normatividad aplicable;*

*En reunión llevada a cabo el 15 de marzo de 2017, entre servidores públicos de las distintas áreas de este Organismo, con el propósito de redefinir la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se decidió que esta fracción es inaplicable, en virtud de que la Entidad no recibe las declaraciones de situación patrimonial y los servidores públicos que cumplen con este deber jurídico, únicamente entregan en la Gerencia de Administración, copia simple del acuse que genera el sistema declaranet.*

*Cabe señalar que de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, ninguna de sus áreas tiene del deber de recabar copias de las declaraciones de situación patrimonial que se presentan ante la Secretaría de la Función Pública*

• *Fracción XIV:*

*El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone textualmente:*

*"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;"*

*También en la reunión señalada, se arribó a la conclusión de que esta fracción dada su naturaleza jurídica resulta inaplicable debido a que este sujeto obligado no tiene el deber de observar la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y tampoco tiene establecida un sistema de servicio profesional de carrera con base en la ley indicada.*

*Es de señalarse que el reclutamiento del personal de nuevo ingreso se realiza de acuerdo con el mecanismo especificado en el Capítulo 11 del Reglamento Interior de Trabajo vigente a partir del 1° de septiembre de 2013, que regula y establece las relaciones de trabajo que se rigen entre el Fideicomiso y sus empleados, con el fin de lograr la coordinación, regularidad, armonía, seguridad y eficiencia en sus labores.*

• *Fracción XLII:*

*El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye literalmente:*

*"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

*electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los lémas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XLII. El listado de Jubilados y pensionados y el monto que reciben;"*

*De la misma manera en la apuntada reunión, se concluyó la inaplicabilidad de esta fracción, porque el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, de acuerdo con las disposiciones normativas que lo rigen, no tiene establecido ningún sistema propio de pensiones y jubilaciones para sus servidores públicos.*

*El régimen al cual están sujetos los trabajadores de esta Entidad en materia de seguridad social, particularmente en cuanto a las figuras jurídicas precisadas, se encuentra establecido en las leyes del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables, cuyo manejo corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y*

*En razón de que en la aludida reunión se determinó la inaplicabilidad de las obligaciones previstas en las fracciones que nos ocupan, ninguna de las áreas de este Fideicomiso ha sido designada como responsable de su atención.*

*VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis. Ninguno.  
Con apoyo en lo expuesto, fundado y motivado, se considera que ese Instituto una vez agotado el procedimiento regulado en el Acuerdo en mención, deberá decretar la inaplicabilidad de las fracciones que ya se han examinado y autorizar la modificación de la tabla de aplicabilidad de este Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para transmitirle un saludo cordial.*

*[...]" (sic)*

**II.** Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0048/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de FONHAPO, a efecto de que la misma fuera tramitada.

**III.** Con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0180/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos requirió al FONHAPO para que, en un plazo de tres días hábiles, subsanara



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

las omisiones y deficiencias de fundamentación y motivación en su solicitud de modificación de tabla de aplicabilidad, apercibiéndole que, de no cumplir con lo requerido en el citado oficio, su solicitud se tendría por no presentada.

IV. Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio CCETI/212/2017, el FONHAPO dio respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0180/2017, en los siguientes términos:

"[...]

*Me refiero a su atento oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0180/2017 del 05 de abril de 2017, mediante el cual respecto a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, decretada por el Pleno de ese Organismo para este Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, lo requiere para que un plazo de tres días hábiles se subsanen las omisiones y deficiencias de fundamentación y motivación de la misma.*

*Al respecto, este sujeto obligado, encontrándose dentro del plazo conferido por ese Instituto, por conducto del suscrito Titular de la Unidad de Transparencia, comparece para dar cumplimiento al requerimiento formulado en el oficio antes puntualizado, lo cual se hace al tenor siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto en los numerales quinto y noveno, fracción IV del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito federal, expedido por ese Organismo el 07 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero último, se proceden a señalar los fundamentos legales y los motivos por los que, se considera, debe modificarse para este Fideicomiso la aplicabilidad de las fracciones XII, XIV Y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*1. Fundamentos y motivos de la inaplicabilidad de la fracción XII.*

*• Fundamentos legales*

*El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptúa a la letra:*

*"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

*XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;"*

*Por su parte los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, en su artículo Primero establecen:*

*"Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. "*

*Y en su numeral Noveno, fracción I, a la letra disponen:*

*"Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:*

*I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;" (énfasis añadido)*

*Además, específicamente acerca de la fracción que nos ocupa, tal normativa indica:*

*"XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.*

*Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.*

*La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

*conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

*La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones 11 (estructura orgánica) y VII (directorío) del artículo 70 de la Ley General."*

*Asimismo, el Manual de Organización Específico del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, expedido el 14 de julio de 2008 y publicado en el mencionado periódico oficial el 10 de marzo de 2010, establece, respecto a la unidad administrativa que se señaló como responsable de cargar la información relativa a esta fracción, en la tabla remitida a esa Dirección General el pasado 17 de junio de 2016, lo siguiente:*

*"Gerencia de Administración*

- a. Supervisar la aplicación y difusión de las políticas, normas y procedimientos, para la adecuada administración de los recursos humanos y materiales de los que dispone el FONHAPO, así como de los servicios generales para su óptima operación.*
- b. Administrar los recursos humanos y materiales del FONHAPO, ejerciendo el control respectivo, de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidos en los Programas Operativos Institucionales de corto y mediano plazo.*
- c. Administrar y supervisar la operación del Programa Anual de Honorarios y vigilar que el presupuesto anual de este programa, opere dentro del techo financiero establecido para ello.*
- d. Administrar y supervisar la operación del Programa Institucional de Servicio Social del FONHAPO.*
- e. Supervisar la operación de los procedimientos que enmarcan el desarrollo organizacional del Fideicomiso, que inciden en la óptima administración de los recursos humanos.*
- f. Coordinar la administración de los programas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación de personal y de seguridad e higiene, de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso.*
- g. Coadyuvar en el control de las acciones tendientes a identificar y analizar las necesidades de las áreas del FONHAPO, en aspectos de organización, procedimientos y simplificación de procesos.*
- h. Supervisar la difusión de las normas y políticas en materia de organización y procedimientos, emitidas por la Dirección General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Dirección General del FONHAPO.*
- i. Supervisar la aplicación de normas y lineamientos en la integración del Programa Anual de Adquisiciones del FONHAPO, garantizando el cumplimiento de la normatividad relativa a los procedimientos de licitaciones públicas y por invitación restringida, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como que los procedimientos de compra de bienes muebles se ajusten a la normatividad emitida por la SHCP y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.*
- j. Supervisar la desincorporación de bienes muebles en coordinación con el Comité de Enajenación de Bienes Muebles.*
- k. Integrar los acuerdos de los Programas Operativos Anuales en materia de recursos humanos, materiales y servicios generales, a fin de presentarlos a la consideración de la Dirección General.*
- l. Coordinar el Programa Interno de Seguridad e Higiene y de Protección Civil del FONHAPO y vincularse con la Secretaría de Gobernación.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

- *Motivos.*

*Si bien es cierto, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en principio tiene el deber de proceder a la publicación de las obligaciones establecidas en su artículo 70, sin que medie petición alguna, cierto es también que conforme a lo previsto en los Lineamientos expedidos por ese Instituto, tal obligación únicamente surge en el supuesto de que corresponda al sujeto obligado generar la información respectiva por estar especificado en sus facultades, competencias y funciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicable, según se desprende de una interpretación a contrario sensu del numeral Noveno antes reproducido.*

*Sin embargo, como se puede apreciar en el Manual de Organización Específico de esta Entidad, que antes también se reprodujo ~n lo conducente, este Fideicomiso por conducto de la Gerencia de Administración, no tiene atribuida ninguna función de generar versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial que en sus distintas modalidades presentan sus servidores públicos.*

*Lo anterior se explica porque de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los servidores públicos tienen el deber de presentar las declaraciones de situación patrimonial en sus distintos tipos ante esa Dependencia del Ejecutivo Federal, la cual por tanto es la que cuenta con la información relativa a tales declaraciones y por ende, la que en está en aptitud de producir las versiones públicas de las mismas.*

*Los razonamientos expuestos, por los cuales es posible advertir que no corresponde a este Fideicomiso, publicar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos, son corroborados por los propios lineamientos técnicos generales, ya que con toda claridad disponen que la publicación de tal información solamente se realizará, cuando el servidor público otorgue su autorización, en forma previa y por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

*Autorización, que el servidor público debe efectuar ante la Secretaría de la Función Pública, pues es a ésta a quien corresponde llevar un registro de servidores públicos, en donde se inscriben entre otros datos, la información referente a su situación patrimonial.*

*Luego, si como antes quedo explicado, de acuerdo con las disposiciones legales transcritas, este Fideicomiso no tiene atribución alguna para recibir las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos, menos aún tiene deber alguno de expedir versiones públicas de las mismas, pues se reitera, tal clase de información no le corresponde generarla. Así las cosas, resulta inaplicable para este Fideicomiso, la fracción de que se trata, pues es claro que las razones aducidas son suficientes para determinar que la hipótesis ahí contenida no se adecúa para este sujeto obligado.*

*Fundamentos y motivos de la inaplicabilidad de la fracción XIV.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

### • Fundamentos legales.

*El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone textualmente:*

*"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;"*

*Por su parte los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, en su artículo Primero establecen:*

*"Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. " Yen su ordinal Noveno, fracción 1, literalmente decretan:*

*"Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:*

*1. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;" (énfasis añadido)*

*Igualmente, sobre la información que corresponde a la fracción que nos ocupa, tal normativa indica:*

*"XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

*El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.*

*La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera. Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública.*

*Los datos respecto a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita deberán estar publicados de igual manera en la fracción I (marco normativo). Respecto a las plazas, puestos, cargos o funciones a ocupar, éstas deberán corresponder con la información publicada en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), VII (directorío), VIII (remuneración) y X (número total de las plazas y del personal de base y confianza) del artículo 70 de la Ley General, y en su caso con las vacantes que el sujeto obligado publique; así como con los sistemas electrónicos de información gubernamental correspondientes a convocatorias y/o concursos que el sujeto obligado desarrolle y/o administre."*

*De igual manera, el Manual de Organización Específico del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, expedido el 14 de julio de 2008 y publicado en el mencionado periódico oficial el 10 de marzo de 2010, estableció, respecto a la unidad administrativa que se señaló como responsable de cargar la información relativa a esta fracción, en la tabla remitida a esa Dirección General el pasado 17 de junio de 2016, lo siguiente:*

*"Gerencia de Administración*

- a. Supervisar la aplicación y difusión de las políticas, normas y procedimientos, para la adecuada administración de los recursos humanos y materiales de los que dispone el FONHAPO, así como de los servicios generales para su óptima operación.*
- b. Administrar los recursos humanos y materiales del FONHAPO, ejerciendo el control respectivo, de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidos en los Programas Operativos Institucionales de corto y mediano plazo.*
- c. Administrar y supervisar la operación del Programa Anual de Honorarios y vigilar que el presupuesto anual de este programa, opere dentro del techo financiero establecido para ello.*
- d. Administrar y supervisar la operación del Programa Institucional de Servicio Social del FONHAPO.*
- e. Supervisar la operación de los procedimientos que enmarcan el desarrollo organizacional del Fideicomiso, que inciden en la óptima administración de los recursos humanos.*
- f. Coordinar la administración de los programas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación de personal y de seguridad e higiene, de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso.*
- g. Coadyuvar en el control de las acciones tendientes a identificar y analizar las necesidades de las áreas del FONHAPO, en aspectos de organización, procedimientos y simplificación de procesos.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

*h. Supervisar la difusión de las normas y políticas en materia de organización y procedimientos, emitidas por la Dirección General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Dirección General del FONHAPO.*

*i. Supervisar la aplicación de normas y lineamientos en la integración del Programa Anual de Adquisiciones del FONHAPO, garantizando el cumplimiento de la normatividad relativa a los procedimientos de licitaciones públicas y por invitación restringida, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como que los procedimientos de compra de bienes muebles se ajusten a la normatividad emitida por la SHCP y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.*

*j. Supervisar la desincorporación de bienes muebles en coordinación con el Comité de Enajenación de Bienes Muebles.*

*k. Integrar los acuerdos de los Programas Operativos Anuales en materia de recursos humanos, materiales y servicios generales, a fin de presentarlos a la consideración de la Dirección General.*

*l. Coordinar el Programa Interno de Seguridad e Higiene y de Protección Civil del FONHAPO y vincularse con la Secretaría de Gobernación.*

• **Motivos.**

*Si bien es verdad, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en principio tiene el deber de proceder a la publicación de las obligaciones establecidas en su artículo 70, sin que medie petición alguna, no menos cierto es que conforme a lo previsto en los Lineamientos expedidos por ese Instituto, tal obligación únicamente se actualiza en el supuesto de que corresponda al sujeto obligado generar la información respectiva por estar especificado en sus facultades, competencias y funciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicable, según se desprende de una interpretación a contrario sensu del numeral Noveno antes reproducido .*

*Empero, como se puede apreciar en el Manual de Organización Específico de esta Entidad, que antes también se transcribió en lo conducente, este Fideicomiso por conducto de la Gerencia de Administración, no emite ningún aviso, invitación o convocatoria para la ocupación de los puestos vacantes, por lo que en forma alguna tiene la obligación de publicar información que no genera, según las facultades, competencias y funciones que le confiere la normativa que rige su actuación.*

*Máxime que, como se advierte de los Lineamientos Técnicos Generales precedentemente insertos, la información solamente debe ser publicada, cuando el cargo o puesto sea sometido a concurso público o cerrado, lo cual no acontece en el caso de este Fideicomiso, pues el reclutamiento de su personal no se lleva a cabo a través de la figura jurídica del concurso.*

*Ahora bien, aun cuando los referidos lineamientos señalan que la información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera, tampoco esto es aplicable al Fideicomiso, pues ni se rige por la Ley del Servicio Profesional de Carrera ni tiene establecido un sistema propio de servicio profesional de carrera.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

*Sin que sea obstáculo para arribar a esta conclusión, lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en el sentido de que las entidades del sector paraestatal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base sus principios, pues por un lado no es un deber sino una opción establecer tal sistema, tratándose de las entidades paraestatales, como lo es este Fideicomiso y, por otro lado dicho ordenamiento legal, en términos del propio precepto legal solamente es obligatorio para las dependencias.*

*Como lo expresó esta Entidad, en su solicitud inicial, la designación de los servidores públicos para ocupar los distintos puestos, es libre y se realiza, en términos de lo establecido en Capítulo 11 del Reglamento Interior de Trabajo vigente a partir del 10 de septiembre de 2013, que regula y establece las relaciones de trabajo que se rigen entre el Fideicomiso y sus empleados, con el fin de lograr la coordinación, regularidad, armonía, seguridad y eficiencia en sus labores.*

*Entonces, de acuerdo con las causas expuestas, al no generarse la información a que se refiere la fracción que nos ocupa, por no llevar a cabo concursos para ocupar los puestos que integran sus estructura, es claro que las hipótesis legales respectivas no se adecuan a este sujeto obligado y, por tanto, no tiene el deber de publicar la información que ahí se contempla.*

*Fundamentos y motivos de la inaplicabilidad de la fracción XLII.*

• *Fundamentos legales.*

*El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye literalmente:*

*"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;"*

*Por su parte 105 Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, en su artículo Primero ordena:*

*"Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. " Y en su numeral Noveno, fracción I, textualmente preceptúan:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

*"Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:*

*I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;" (énfasis añadido)*

*También, concretamente respecto a la fracción de nuestra atención, tal norma indica:  
"XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben*

*Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:*

*El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.*

*Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.*

*Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante."*

*De igual manera, el Manual de Organización Específico del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, expedido el 14 de julio de 2008 y publicado en el mencionado periódico oficial el 10 de marzo de 2010, establece, respecto a la unidad administrativa que se señaló como responsable de cargar la información relativa a esta fracción, en la tabla remitida a esa Dirección General el pasado 17 de junio de 2016, lo siguiente:*

*"Gerencia de Administración*

*a. Supervisar la aplicación y difusión de las políticas, normas y procedimientos, para la adecuada administración de los recursos humanos y materiales de los que dispone el FONHAPO, así como de los servicios generales para su óptima operación.*

*b. Administrar los recursos humanos y materiales del FONHAPO, ejerciendo el control respectivo, de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidos en los Programas Operativos Institucionales de corto y mediano plazo.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

- c. Administrar y supervisar la operación del Programa Anual de Honorarios y vigilar que el presupuesto anual de este programa, opere dentro del techo financiero establecido para ello.
- d. Administrar y supervisar la operación del Programa Institucional de Servicio Social del FONHAPO.
- e. Supervisar la operación de los procedimientos que enmarcan el desarrollo organizacional del Fideicomiso, que inciden en la óptima administración de los recursos humanos.
- f. Coordinar la administración de los programas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación de personal y de seguridad e higiene, de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso.
- g. Coadyuvar en el control de las acciones tendientes a identificar y analizar las necesidades de las áreas del FONHAPO, en aspectos de organización, procedimientos y simplificación de procesos.
- h. Supervisar la difusión de las normas y políticas en materia de organización y procedimientos, emitidas por la Dirección General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Dirección General del FONHAPO.
- i. Supervisar la aplicación de normas y lineamientos en la integración del Programa Anual de Adquisiciones del FONHAPO, garantizando el cumplimiento de la normatividad relativa a los procedimientos de licitaciones públicas y por invitación restringida, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como que los procedimientos de compra de bienes muebles se ajusten a la normatividad emitida por la SHCP y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
- j. Supervisar la desincorporación de bienes muebles en coordinación con el Comité de Enajenación de Bienes Muebles.
- k. Integrar los acuerdos de los Programas Operativos Anuales en materia de recursos humanos, materiales y servicios generales, a fin de presentarlos a la consideración de la Dirección General.
- l. Coordinar el Programa Interno de Seguridad e Higiene y de Protección Civil del FONHAPO y vincularse con la Secretaría de Gobernación."

• **Motivos.**

*Si bien es verdad, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en principio tiene el deber de proceder a la publicación de las obligaciones establecidas en su artículo 70, sin que exista petición alguna, no menos cierto es que conforme a lo previsto en los Lineamientos expedidos por ese Instituto, tal obligación únicamente se actualiza en el supuesto de que corresponda al sujeto obligado generar la información respectiva por estar especificado en sus facultades, competencias y funciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicable, según se desprende de una interpretación a contrario sensu del numeral Noveno antes reproducido.*

*A pesar de ello, tal y como se puede apreciar en el Manual de Organización Específico de esta Entidad; que antes también se transcribió en lo conducente, este Fideicomiso por conducto de la Gerencia de Administración, no tiene establecido ningún sistema propio de pensiones y jubilaciones para sus servidores públicos y, por ende, ninguna facultad tiene de generar listados de pensionados y jubilados.*

*Quienes fueron trabajadores de este Fideicomiso, en caso de adquirir el derecho de jubilarse y obtener una pensión, lo hacen efectivo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

*como se manifestó en la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad y por esto, este Organismo es el que se encuentra compelido, en su carácter de sujeto obligado, a publicar y difundir los listados exigidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*De esta suerte, al no corresponderle generar la información en cuestión, según lo estatuido en los ordenamientos legales examinados y conforme a las razones hechas valer para ello, es claro que el supuesto jurídico de la obligación de que se trata no se realiza para este Fideicomiso y por tanto es inaplicable.*

*Por lo expuesto, fundado y motivado, a Usted C. Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, atentamente pido:*

*PRIMERO. Tener por desahogado en tiempo y forma, el requerimiento efectuado en el oficio INAI/SAIIDGOAEEF/0180/2017 del 05 de abril de 2017.*

*SEGUNDO. Admitir para su trámite la solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad de este sujeto obligado.*

*TERCERO. Elaborar el anteproyecto de dictamen, en donde una vez examinados los argumentos jurídicos expresados en el presente, se declare procedente la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para transmitirle un saludo cordial. [...] (sic)*

**V.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0211/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, envió el anteproyecto de dictamen para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad presentada por FONHAPO a la Secretaría de Acceso a la Información.

**VI.** Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

**VII.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

**VIII.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del citado procedimiento, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso,  
y

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante LGTAIP o Ley General, respecto de las fracciones XII, XIV y XLII, de conformidad con diversos argumentos los cuales serán analizados a continuación:

### ***A. XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.***

El FONHAPO argumentó no tener atribuida ninguna función de generar versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial que en sus distintas modalidades presentan sus servidores públicos. Lo anterior, ya que los servidores públicos tienen el deber de presentar las declaraciones de situación patrimonial ante la Secretaría de la Función Pública y no directamente ante el sujeto obligado

Bajo los argumentos que esgrime FONHAPO, es importante señalar que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dispone lo siguiente:

*Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

*[...]*

*XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;*

*[...]*

*Artículo 40. La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.*

*En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados,*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

*las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.*

Por otra parte, la fracción XII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Lineamientos Técnicos, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos), establece lo siguiente:

*Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.*

*La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

*La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones 11 (estructura orgánica) y VII (directorío) del artículo 70 de la Ley General.*

Considerando lo anterior, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 40, señala que la Secretaría de la Función Pública será quien administre el sistema de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarla.

Así, en el Registro de Servidores Públicos<sup>1</sup> se pueden consultar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en los términos en los que éstos dispusieron su publicidad.

No obstante, a pesar de que dicha información se encuentra en el portal referido, ello no elimina la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General para el sujeto obligado, sino que, por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad para transparentar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

Así pues, la existencia del portal referido no exime a los sujetos obligados del cumplimiento de la misma; pues para su atención el sujeto obligado está en posibilidad de proporcionar el hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XII del artículo 70 de la LGTAIP en la tabla de aplicabilidad.

### ***B. XIV Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos***

El FONHAPO argumentó que no emite ningún aviso, invitación o convocatoria para la ocupación de los puestos vacantes, pues el reclutamiento de su personal no se lleva a cabo a través de la figura jurídica del concurso, por lo que en forma alguna tiene la obligación de publicar información que no genera, según las facultades, competencias y funciones que le confiere la normativa que rige su actuación.

Asimismo, señaló que no es un deber sino una opción establecer un sistema de servicio profesional de carrera tomando como base la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal al tratarse de una entidad paraestatal, ya que dicho ordenamiento legal solamente es obligatorio para las dependencias del Gobierno Federal. Aunado a lo anterior, FONAHPO manifiesta que la designación de los servidores públicos para ocupar los distintos puestos es libre de acuerdo a su Reglamento Interior de Trabajo.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 1 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

**Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.**

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

Como se puede observar, las entidades del sector paraestatal, como lo es FONHAPO, cuentan con la posibilidad normativa de establecer un sistema propio de servicio profesional de carrera, por lo que el hecho que el FONHAPO no haya establecido un sistema para tales efectos no implica la inexistencia de la facultad dada por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), establecen:

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

**La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera.** Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública.

[Énfasis añadido]

Respecto a la manifestación del FONHAPO en el sentido que, de acuerdo a su Reglamento Interior de Trabajo, la designación de sus funcionarios es libre, dicha manifestación resulta inexacta en tanto dicho reglamento, regula y establece las relaciones de trabajo que rigen entre FONHAPO y sus empleados y, en dado caso, los requisitos para laborar en dicho sujeto obligado, no así la forma o el proceso que el FONHAPO debe realizar para la contratación de dichos empleados.

De esta manera, al existir una normatividad que faculta al sujeto obligado para establecer un sistema de servicio profesional de carrera, no es posible determinar la no aplicabilidad de la fracción, con independencia de la existencia o no de dicha información.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

Es decir, se advierte que el FONHAPO cuenta con la posibilidad normativa de establecer un servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XIV del artículo 70 de la LGTAIP en la tabla de aplicabilidad.

### **C. XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben**

El FONHAPO argumentó que esta obligación resulta no aplicable en virtud que no está facultado para generar la información relativa al listado de jubilados y pensionados, así como el monto que reciben, toda vez que los trabajadores del sujeto obligado, en caso de adquirir el derecho de jubilarse y obtener una pensión, lo hacen efectivo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por ello el FONHAPO no jubila ni pensiona a sus trabajadores, ya que esa es una responsabilidad que debe ser cumplida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, la fracción XLII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos indica lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social<sup>130</sup> encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Como se describe en los Lineamientos Técnicos todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda por la que se hace del conocimiento de la sociedad que "el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, el FONHAPO deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos Técnicos Generales, de manera que se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

Por lo señalado hasta este punto, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares deberá cumplir con las fracciones XII, XIV y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso Fondo  
Nacional de Habitaciones Populares

**Expediente:** DTA 0015/2017

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se dictamina improcedente la solicitud presentada por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del Considerando Tercero.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidenta

  
**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno